

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	1
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### PRESUPUESTOS ORDINARIOS

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que á continuación se señalan, aunque han dispuesto de tiempo suficiente para formar y remitir á este Gobierno de provincia sus presupuestos adicionales, no lo han hecho hasta el día, ocasionándose á sí propios grandes perjuicios, en cuanto que los cobros y pagos por cuenta de atenciones del presupuesto ordinario corriendo, ó sea desde 1.º de Enero á fin de Junio del año actual, son abiertamente ilegales por la ley de Contabilidad, mientras no se preste la conformidad en dichos documentos.

Por esta razón y por haber ocasionado un entorpecimiento á la marcha administrativa de esta dependencia, teniendo como tiene cada servicio sus plazos fijados en las Leyes orgánicas é Instrucciones, he acordado recordar su inmediato cumplimiento, fijando como plazo máximo para la remisión de los presupuestos adicionales el de ocho días, á contar de la fecha siguiente á la en que se publica la presente circular, transcurrido cuyo término, por infractores á los casos 2.º y 3.º del artículo 180 de la Ley municipal, quedan amonestados los señores Alcaldes de los pueblos indicados, y apercibidos con las penalidades señaladas en los artículos 183 y 184; debiendo tener muy presente que en aquellos trabajos han de consignarse los descubiertos á la Hacienda, Diputación provincial é instrucción pública, de conformidad á lo prevenido en varias disposiciones, y muy terminantemente en la R. O. de 8

de Noviembre de 1882, á cuyas obligaciones han de asignar para su pago fondos y recursos de seguro ingreso, y que nada tengan de ilusorios.

Por último, para justificar que no es precisa la formación del presupuesto adicional, ha de remitirse copia certificada de la cuenta definitiva del presupuesto de 1891 92, liquidada en 31 de Diciembre último.

Córdoba 14 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ayuntamientos que á la fecha no han presentado sus presupuestos adicionales en este Gobierno civil de provincia.

- Adamuz.
- Aguilar.
- Alcaracejos.
- Almodóvar.
- Baena.
- Belalcázar.
- Bujalance.
- Cañete de las Torres.
- Carlota.
- Carpio.
- Castro del Río.
- Espejo.
- Espiel.
- Fernán-Núñez.
- Fuente Obejuna.
- Fuente Tójar.
- Guadalcazar.
- Guijo.
- Hinojosa del Duque.
- Iznájar.
- Lucena.
- Luque.
- Montilla.
- Nueva Carteya.
- Obejo.
- Palenciana.
- Palma del Río.
- Posadas.
- Priego.
- Fuente Genil.
- Rambla.
- Santa Eufemia.
- Torrecampo.
- Valenzuela.
- Valsequillo.
- Villaharta.

- Villanueva de Córdoba.
- Villanueva del Duque.
- Villanueva del Rey.
- Villalalto.
- Viso.

#### SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 3413

Número 932

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel Gutiérrez de la Concha, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Andaluza*, de mineral hulla, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por Llanos de Cañasveras, terreno de don Francisco Milla, lindante por N. E. con la solana de los Morros, por S. E. con dichos llanos de Cañasveras, por S. O. con la Calera y por N. O. con la Gaitana; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro del baciadero de una antigua calicata que se encuentra en la orilla izquierda del arroyo Lóbrego, á 10 metros próximamente del medio de su cauce y enfrente del punto donde el camino de la Granjuela á Fuente Obejuna atraviesa dicho arroyo. Dicho punto de partida está además determinado por dos visuales, una con rumbo de 255º30' al mojón jeodensado del peñón de Peñarroya, y la otra rumbo 219 á la cúspide del cerro Maza de Trigo. Desde el citado punto en dirección N. E. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda dirección N. O. 100 metros y la segunda; de segunda á tercera dirección S. O. 400 metros y la tercera; de tercera á cuarta dirección S. E. 500 metros y la cuarta; de cuarta á quinta dirección N. E. 400 metros y la quinta, y de quinta á primera dirección N. O. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 946

Habiendo satisfecho D. Claudio Magruda el descubierto que le resultaba á favor de la Hacienda pública, por razón del cánón de superficie por su mina titulada *La Amistad*, número 765, de mineral plomo, sita en el término de esta ciudad, por providencia de esta fecha ha resuelto este Gobierno dejar sin efecto el decreto dictado por el mismo en 6 de Febrero último, por el cual, á petición del señor Delegado de Hacienda, se declaró la caducidad de la citada mina, reponiéndola al estado que antes tenía, cuya caducidad se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 37, fecha 11 del citado mes de Febrero.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Circular núm. 944

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado esta Corporación reproducir las prevenciones siguientes:

1.ª En el presente mes de Abril procederán los señores Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia á formar el presupuesto de material de las mismas para el venidero año económico de 1893 á 1894. Dicho documento, acompañado de un duplicado de él y del inventario de los enseres y útiles existentes en la escuela, lo presentarán seguidamente á la Junta local de 1.ª enseñanza respectiva.

2.ª Como los presupuestos de referencia han de tener los datos consiguientes á los descuentos establecidos en la Ley de Derechos pasivos de 16 de Julio de 1887, se hace preciso que, para que haya uniformidad en los de todas las escuelas de la provincia, se ajusten á los modelos que tiene aprobados este Cuerpo provincial.

3.ª Con objeto de evitar devoluciones y reparos en los presupuestos, y de conformidad con lo prevenido, no se incluirán como libros de texto para

la enseñanza en las escuelas, ninguno que no haya sido aprobado por el Consejo de instrucción pública.

4.ª La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y único para estas materias.

No podrá presupuestarse cantidad alguna para gastos de publicaciones periódicas.

5.ª Las Juntas locales examinarán el expresado presupuesto é informarán si debe ó no aprobarse, según que esté ó no ajustado á las disposiciones vi-

gentes y á las necesidades de la escuela; y en unión del duplicado y del inventario, lo remitirán á esta Corporación antes de fin de Mayo próximo.

6.ª Los presupuestos que para la anterior fecha no hayan sido remitidos, se entiende que las Juntas locales respectivas renuncian el derecho de informarlos; y prescindiendo de ese requisito, se reclamarán directamente á todos los Maestros en los primeros dias del mes de Junio siguiente.

La Junta espera del reconocido celo

é interés de los señores Profesores, y de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, que este importante servicio quedará cumplido para el día fijado en la prevención 5.ª, y que, por lo tanto, no habrá lugar á reclamaciones ulteriores, no solo por las dificultades y entorpecimientos que esto produciría, sino para evitar la adopción de otras medidas.

Córdoba 12 de Abril de 1893.—El Gobernador Presidente, *Eduardo Ortiz y Casado*.—El Secretario, *Rafael González*.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

NÚMERO 949

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza adeudan los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, según detalle

PUEBLOS	Por el ejercicio de 1883 á 84	Por el ejercicio de 1884 á 85	Por el ejercicio de 1885 á 86	Por el ejercicio de 1886 á 87	Por el ejercicio de 1887 á 88	Por el ejercicio de 1888 á 89	Por el ejercicio de 1889 á 90	Por el ejercicio de 1890 á 91	Por el ejercicio de 1891 á 92	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.								
Carlota	"	"	"	704 32	"	"	"	"	"	704 32
Encinas Reales	"	"	"	"	"	"	"	984 39	1442 81	2127 20
Espiel	1280 12	"	"	"	51 81	1308 77	"	"	"	2640 70
Fuente la Lancha	120 96	"	"	91 57	"	"	"	"	109 39	321 92
Fuente Obejuna	"	"	"	1416 47	4154 35	3714 71	"	9482 50	9482 50	28250 13
Granjuela	"	"	"	"	"	"	"	494 79	494 79	989 58
Guijo	"	"	"	"	"	"	"	"	1876 50	1876 50
Hinojosa	"	"	"	"	"	701 76	"	9309 71	"	10011 47
Iznajar	"	"	"	"	223 60	2923 11	"	3445 50	6592 21	13184 42
Lucena	"	"	"	"	"	5291 66	8564 81	"	"	13856 47
Priego	"	"	"	"	"	4989 95	"	"	"	10407 22
Puente Genil	"	"	"	"	"	"	"	"	5690 94	5690 94
Rute	"	"	"	"	"	"	"	"	3318 41	3318 41
Santaella	"	"	"	"	"	"	"	"	624 11	624 11
Santa Eufemia	"	162 98	493 52	1823 46	1762 45	1245 79	"	2730	2490	10708 20
Valenzuela	"	"	"	"	"	215 64	"	"	"	215 64
Valsequillo	"	"	"	651 57	1132 48	"	"	668 75	"	2452 80
Villaharta	"	"	"	"	"	528 75	328 75	1273 75	"	2131 25
Villaralto	"	"	1012 65	403 84	"	"	"	"	"	1416 49
	1401 18	162 98	1506 17	5091 23	7324 69	20920 14	8893 56	28389 39	37238 93	110928 17

Córdoba 13 de Abril de 1893.—El Secretario Interventor, Rafael González.—V. B.º, El Gobernador presidente, Ortiz y Casado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, cuyas Corporaciones, por R. O. de 8 de Noviembre de 1892, están obligadas á consignar en sus presupuestos adicionales las cantidades en que aparecen en descubierto en concepto de débitos á Instrucción pública; previniéndoles al mismo tiempo que estando resuelto á realizar por todos los medios que la Ley é Instrucciones me facultan, los expresados débitos, transcurrido el día primero del próximo mes de Mayo sin parecer ingreso en la Caja provincial de Instrucción, nombraré Delegados al efecto de intervenir los fondos municipales hasta el completo pago de los descubiertos expresados.

Córdoba 13 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado.

### JUZGADOS

#### DERECHA DE CORDOBA

Núm. 941.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á las personas que se crean con derecho á doce paquetes y siete latas de pólvora de caza, que se encontraron en un costal de lienzo, en la noche del diez de

Marzo último, en la casa número doce de la calle de Muñoz Capilla, para que comparezcan á hacer uso de su derecho, apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernández Vior.—El actuario Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Número 915

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez dias, al Jurado Don Manuel Fuentes López, para que se presente en este Juzgado, dentro de dicho término, á hacer efectiva la multa de cincuenta pesetas que le fueron impuestas por no haber asistido al juicio oral de causa contra Francisco Navajas Vega; apercibido que de no hacerlo, pasado que sea dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 7 de Abril de 1893.—Francisco Fernández Vior. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

### ANUNCIOS APENDICE

al amillaramiento. La modelación se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba

rial de Quintas, sustituyéndola por la de material de oficinas que fija como máximo el artículo 5.º del Real decreto; se conservan intactas las de Bagajes, Boleros y Calamidades, por conceptuar que son obligatorias; y se reduce cuanto es posible el personal del Censo Electoral, cuya plantilla, aun cuando parece que debiera suprimirse en totalidad, la Comisión juzga que es indispensable, porque lo contrario implicaría el abandono total de este servicio. En total se hace una baja de 1749 pesetas.

#### Capítulo 3.º

##### OBRAS OBLIGATORIAS

El crédito para conservación de la casa calle del Liceo núm. 18, ocupada por el Gobierno civil de la provincia, se eleva en 2000 pesetas más al fijar el término medio de lo gastado en los dos últimos años.

La consignación de reparación de los edificios provinciales, ocupados por los establecimientos de segunda enseñanza, es obligatoria por Reales órdenes de 3 de Marzo y once de Mayo de 1888, y no se fija en el término medio porque no habiéndose gastado nada en los años anteriores ni en el actual, esta misma causa abona la necesidad de conservarla intacta para el próximo año.

#### Capítulo 4.º

##### CARGAS

Se rebaja el crédito de contribuciones al término medio y se consigna como carga el devengo de los empleados por aumento gradual de sueldo que tienen concedido por antigüedad y que son derechos adquiridos, produciéndose un aumento de 4149'24 pesetas.

Quedan subsistentes las pensiones e intereses y amortización de la Deuda provincial, como derechos adquiridos con anterioridad al Real decreto, y asimismo los contratos por estar escriturados.

#### Capítulo 5.º

##### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Quedan subsistentes todas las plantillas de este capítulo, á excepción del sueldo del Secretario de la Junta, que se rebaja á 2500 pesetas, y la gratificación del mismo como Interventor de fondos de primera enseñanza, que se reduce á 500 pesetas.

Las demás se conceptúan no comprendidas en el Real decreto, y sin embargo es de parecer la Comisión que se manifieste á la Superioridad la conveniencia de que vuelva á ser local ó

como se determine, dejando de ser provincial, el Instituto de Cabra, pues basta el de Córdoba para toda la provincia, y se produciría entonces la importante economía de 19.837 pesetas.

En el sueldo y gratificación del Secretario se economizan 1000 pesetas.

#### Capítulo 6.º

##### BENEFICENCIA

Tratando el Real decreto de fijar para un fin determinado las plantillas de personal de los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión á buscado un texto legal expreso que consigne cuales son los conceptos que tienen este carácter, hallándolo en la modelación oficial circular, con la ley y reglamento de contabilidad de 25 de Septiembre de 1865, y sujetándose á estas prescripciones, resulta que las plantillas de personal de cada Establecimiento, quedan dentro del 15 por 100 del total general de gastos de los mismos, así como que la de personal de las Secciones de contabilidad, administración é investigación, que son generales para el ramo, caben perfectamente en los sobrantes de ese 15 por 100 al considerarlos como uno solo. Por tanto la Comisión deja subsistente estos gastos.

Todos los créditos de material de los Establecimientos se han fijado en el promedio de lo gastado en los dos últimos años, á excepción del concepto de "camas y ropas, vestuario y útiles de cocina", en el que se hacen los aumentos siguientes sobre el término medio: Hospital de Agudos 3576'45 pesetas.—Idem en Grónicos, 2621'25 pesetas.—Casa Socorro Hospicio 7352'76 pesetas.—Casa Central de Expositos 3607'49 pesetas, y sobre este punto propone la Comisión se manifieste á la Superioridad que estas consignaciones no pueden sujetarse al promedio por haber gastado poco en camas y ropas, supone precisamente en esta provincia que no hubo dinero que invertir y es necesario reproducir la consignación mientras que si resultara un término medio cuantioso sería evidente, que los Establecimientos debieran tener existencias y no era preciso crédito alguno.

Comparadas las consignaciones que se proponen con las anteriormente aprobadas, se produce un aumento de 51232'91 pesetas.

#### Capítulo 7.º

##### CORRECCION PÚBLICA

El crédito de sostenimiento de penados se ha elevado al promedio de años anteriores, conservándose los demás gastos como estaban aprobados; y resulta un aumento de 9684 pesetas.

# Ayuntamiento constitucional de Córdoba

## MES DE FEBRERO DE 1893

Extracto de los acuerdos tomados por esta excelentísima Corporación en el mes de Febrero de 1893.

#### Sesión del 1.º

del Sr. D. Julian Giménez y González

Se acordó en esta sesión:

—Encargar á D. Carlos Montilla la cobranza de los conciertos del extrarradio por el impuesto de consumos, respectivo al corriente año económico.

—Pasar de nuevo á informe de la Comisión respectiva una solicitud producida por el tratista que subastó el acopio de piedra para el afirmado de los caminos de la ronda, pidiendo que se devuelva la fianza, cuya pérdida con otras responsabilidades acordó la Corporación municipal en cuatro del corriente mes.

—Autorizar la construcción en la vía pública de un sumidero delante del Café Cervecería; situado en la calle del Gran Capitán.

—Permitir al propietario de la casa número 27, calle Montero, sustituir por puerta una ventana de esta finca.

—Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para el mes actual.

—Aprobar lo propuesto por la Alcaldía, referente á la aplicación del pago de los jornales invertidos en las obras del muro de contención que se ejecuta para la desviación del arroyo del Moro, así como á la ampliación de la alcantarilla situada en la carretera que se dirige á Trasierra.

—Gratificar con quinientas pesetas á la banda de música del batallón de cazadores de Cataluña, en muestra de reconocimiento por los servicios que ha venido prestando con su asistencia á las ferias, paseos y veladas en el año último.

—Retirar el urinario que existe en la calle de Leones.

—Asignar al señor don Juan Tejón á las comisiones de Hacienda, Beneficencia y Política rural.

Con lo que se terminó la sesión pública, constituyéndose el Ayuntamiento en sesión secreta.

#### Sesión del 8

#### Presidencia

del Sr. D. Julian Giménez y González

Se acordó en esta sesión:

—Quedar enterada la Corporación del nombramiento de varios alcaldes de barrio.

—Quedar asimismo enterada de las gestiones practicadas por la Comisión designada al objeto de estudiar si era conveniente establecer en esta provincia dos estaciones de ampelografía americana.

—Aprobar la fianza provisional de cinco mil pesetas, constituida por don Tulio Estevas y Juárez, nombrado recientemente Administrador del matadero público, sin perjuicio de que en breve constituya la hipoteca que tiene ofrecida.

—Permitir á la Abadesa del Convento de monjas de la Encarnación, á la del Cister y á la del Santísimo Corpus Christi la introducción de cierta cantidad de aceite con reducción del derecho establecido.

—Aprobar varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

—Quedar enterado de las manifestaciones hechas por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, respectivas á estarse ocupando de la formación de los presupuestos adicional y ordinario que ha de regir en el inmediato año económico.

—Declarar acreedor á la gratificación de quinientas pesetas, por trabajos extraordinarios, al Archivero de esta Corporación luego que se cuente con recursos con que satisfacerla.

—Facilitar al señor concejal D. Luis Valenzuela un certificado referente al particular del acta en que se acordó aprobar la solicitud que produjeron las clases jornaleras.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del 15

Presidencia del Sr. D. Ventura Dávila Leal

Se acordó en esta sesión:

—Aprobar el acta anterior con la rectificación propuesta por el Sr. D. Rodolfo del Casallo, en el particular de la misma, que se refiere á la gratificación de quinientas pesetas otorgada al Archivero de esta Corporación.

—Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos adicionales á los autorizados en el ordinario de la cárcel de este partido y que se le dé el trámite ulterior correspondiente.

—Aprobar también el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial, para el próximo año económico de 1893 á 94, y que debidamente requisitado, se remita á la Comisión provincial para el trámite ulterior establecido.

—Aceptar la fijación de los locales en don de han de establecerse las veinte y cuatro secciones electorales para las próximas de Diputados á Cortes.

—Autorizar la realización de las obras de acerado en la calle de Cristóbal Colón, antes de los Tejares, y camino que desde esta conduce á la estación del ferrocarril, facultando á la Alcaldía ó á la Comisión para que concierte con los propietarios de las fincas que han de sufragar el gasto, la forma de llevar á efecto la obra de que se trata.

—Aprobar la reparación del recipiente urinario que existe en la calle Huerto de San Andrés.

—Gratificar con 25 pesetas los humanitarios servicios que había prestado el vecino de esta ciudad Francisco Llorente al extraer del Guadaluquivir á una mujer que se arrojó al mismo.

—Conceder á la viuda del cabo del resguardo de consumos, Antonio Jiménez, un socorro equivalente al sueldo de un mes, por los bu-

nos servicios que el finado venía prestando en dicho ramo.

—Facultar á la Alcaldía para que abone á dos empleados del ramo de consumos que desempeñaban el fecho nocturno, el tiempo que han venido prestando servicio en Enero último.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Sesión del 22

Presidencia

del Sr. D. Julián Jiménez y González

Se acordó en esta sesión:

—Quedar enterada de la R. O. expedida por el Ministerio de Fomento autorizando la concesión de tres mil pesetas, como auxilio destinado al sostenimiento de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios establecida en esta capital.

—Aprobar el justiprecio fijado por el Arquitecto al terreno de la vía pública que por virtud de la nueva alineación de la calle Huerto del Vidrio ha de utilizar el propietario de la misma, de las dos casas que se construyen en los solares de referido predio.

—Autorizar varias reformas de fachada.

—Impetrar de la Dirección general de Obras públicas la autorización necesaria para que se sustituya la piedra de granito de que, según contrata, debe construirse el muro de contención del Guadalquivir por la de sillera caliza franca igual á la de la antigua muralla.

Con lo que terminó la sesión pública, constituyéndose el Excmo. Ayuntamiento en sesión secreta.

Aprobado el anterior extracto en sesión del veinte y siete de Marzo anterior, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al señor Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

El Secretario,

Antonio Vazquez.

V.º B.º

El Alcalde,

Julián Jiménez.

## DEPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Sesión extraordinaria del día 2 de Junio de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Conde de Húst, Matilla, Villalobos, García Oubero, Flores, Rivas, Galán, Viñas, Castañón, Cárdenas, del Río, Serrano Ruiz, Quintana, Velasco, Manzanares, Aguilar Tablada, Ortiz Grande, Gallejo, Prado, Ariza, Bayes, Padilla, de Hombre, Merino y Gracia Maragón.

—Por disposición del señor Gobernador, Presidente, fueron leídos los artículos 61 y 62 de la ley provincial, y seguidamente, la convocatoria inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia número 122, correspondiente al Miércoles 25 de Mayo próximo pasado, en cuyo acto, por dicho Sr. Presidente, se declaró abierta la sesión, leyéndose á seguida el acta de la última celebrada por la Corporación el 6 de Abril del corriente año, que fué aprobada.

—A seguida se dió lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á las reformas del presupuesto para 1892 á 93, aprobado ya en su sesión de 5 de Abril último, para el cumplimiento del citado Real decreto de 3 de Mayo próximo pasado, cuyo documento, copiado á la letra, dice así:

“Excmo Sr.: La Comisión de Hacienda, en conformidad á lo ordenado en el Real decreto fecha 3 del actual, tiene el honor de proponer la aprobación del adjunto presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 93, en el cual, partiendo de las consignaciones aprobadas por S. E. en sesión de 6 de Abril último, resultan las siguientes alteraciones, á fin de cumplir dicha soberana disposición.

INGRESOS

Capítulo 4.º

REPARTIMIENTO

El reparto que para abrir el déficit autorizado el artículo 117 de la ley provincial, se reba-

ja solo 15,861'83 pesetas, porque así lo exigen las disposiciones del Real decreto, apesar de la supresión casi absoluta del personal de las oficinas centales.

Capítulo 6.º

BENEFICENCIA

Los ingresos propios del ramo bajan en pesetas 5627'15, porque al fijarse en el término medio de los dos últimos años, hay que suprimir en el concepto de “Eventuales”, expresada suma.

Capítulo 7.º

EXTRAVENCIALES

El producto de venta de listas electorales se aumenta en 560'05 pesetas, porque así lo exige la fijación del término medio.

Sin alteración se reproduce la décima parte de los atrasos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Capítulo 8.º

ARBITRIOS ESPECIALES

Queda sin alteración alguna por no tener en que adaptarse al Real decreto.

GASTOS

Capítulo 1.º

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Quedan sustituidas las plantillas y gastos de material de Secretaría, Contaduría, Quintas, Cuartas, Archivo, Depositaria, Secretaría de la Junta de Agricultura y Arquitectura provincial, por la plantilla general y única que prescribe el artículo 2.º del Real decreto y gastos de representación y dietas señaladas en el artículo 3.º, produciéndose una baja que asciende á 76112'80 pesetas.

Capítulo 2.º

SERVICIOS GENERALES

Se ha suprimido la consignación de mate-